

J 1374 / 18

Año de 1804 J 1874/18

Antonio Palao Abartecedor al Teniente
de la Villa de Malten dice: Que en el 29 de
Junio ~~de~~ proximo arrendo este abasto por
un año y para desempeñarlo ajusto una
posicion con los Obligados al publico de la Ciu-
dad de Tudela los q.^e se le han eruido con la
novedad de no permitirse para Cerdos de
Francia, ni Teniente Salado, y por este motivo
y el no hallar Cerdos como subido precio,
acudio al Ayuntamiento. p.^{to} q.^e le aumentase
24 din.^{os} por libra, quien Decreto acordiese
à V. E. y por ello.

Supp.^{ca} se le permita su venta
à cinco xp.^{ts} p.^{ta} con la calidad de por ahora
que es con el aumento referido, o que oyer-
do se le resuelva el precio



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO
TRENTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL OCHOCIE-
NTO Y QUATRO.

In Dei Nomine Amen. Sea a todos manifi-
esto que yo Antonio Palaso, vecino de la villa
de Malten, en su nombre los dichos Procuradores
por mí antes de acordados; nuevamente
de mí deus grado y carta e inoua constitución
y nombre en Procuradores míos legitimos a Chri-
stoval Perado, Mariano Arensis, Fermín del Plas-
no y José Rivad, que lo son el Numero de la
R^{ta} Audiencia de Aragón, para que juntos y ca-
duno de por sí en mi nombre y representando
mi propia persona puedan intervenir e in-
tervengan en todos y cada uno de los pleitos y
Causas Civiles y Criminales que tengo y espero
tener con qualquiera Personar y Personeros compare-
cientes ante qualquiera S^{ta} Justa Audiencia
y Tribunal de Mag^{tes} Eclesiasticos ó Secula-
res y aún demandando, como defendiendo
previstos de mí y hagan dar y pedir por
alegatos y demandas con las Suplicas y O-
taones necesarias y daren y daciones Apun-

Donos Ambrósio, Embargos ehen
bargos porione, Coltrinas, Venas, tranca
y remates de bienes, ganancia obligacion deca
tor Despachos de las y Provisiones, hacienda
los notificar a quien sea necesario, y no
pueda y fuera de ella presenten testigos, test
monios y otras informaciones, y pruebas, ha
gan estas, pidan terminos testimonios y pro
rogaciones, renunciando aquellas. Digan auto
y sentencia inintercuracion y definitiva, con
estiman favorable y de lo contrario ape
lar a Espliqueos, y puestas en amparo
Los Pleitos juramentados que para liquidacion de
las deudas y satisfaccion de las obligaciones
hagan todas las diligencias judiciales y extrajudiciales
que en el negocio de los pleitos pudiesen hacerse
para para todo ello con lo anexo congoz dependiente
de el presente poder tan cumplido y bastante, como
en do e requeriere y mandare eno limitacion de
alguna y prometo traerlo por firme y valido y no
revocarlo en tiempo ni manera alguna bajo la
obligacion que hago de mi persona y todos mis
bienes muebles y raíces herederos y por hacerlos
che fule cobrados en la Ciudad de Zaragoza

a los doce dias del mes de Diciembre del año contas
do del Nacimiento de Nuestro Señor Jesus Christo mil
ochocientos y quatro, siendo a ello presentes por testi
gos Casimiro Ramachina y Don Josef Cuervo residen
tes en esta Ciudad

Yo  no de mi Manuel Melendo Escribano
y el Rey Nuestro Señor por todos sus Dominios
y señorío de Don Juan Evangelista de la Cua
dad de Zaragoza, domiciliado en ella que a todo
busto presento firmo et Curo

